

Aplicación de la Ley de Compras Públicas a entidades privadas con participación pública y financiamiento estatal

Con fecha 29 de enero pasado, se publicó el dictamen N°E15041N255 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Públicas a entidades privadas y sin fines de lucro. Este pronunciamiento realiza una referencia a las modificaciones al artículo 1 de la Ley N°19.886 (“Ley de Compras Públicas”), introducidas por la Ley N°21.718, y que entraron en vigor el pasado 12 de diciembre de 2024. Esta reforma amplió el ámbito de aplicación de la Ley de Compras Públicas a nuevas entidades, incluyendo, entre otras, a ciertas personas jurídicas de derecho privado que cuentan con participación de organismos de la Administración y que reciben fondos públicos.

El dictamen, siguiendo lo establecido en la norma legal, diferencia aquellas entidades que se encuentran obligadas a someterse a la aplicación de la Ley de Compras Públicas, y aquellas que pueden hacerlo, pero de forma voluntaria. En particular, distingue conforme a la normativa vigente, entre:

Aplicación	Entidad
A Obligatoria	Fundaciones en las que participe el Presidente de la República.
B Obligatoria	Corporaciones, fundaciones y asociaciones en cuya dirección o administración participe un organismo de la Administración del Estado y que reciban transferencias de fondos públicos que asciendan en su totalidad a una cantidad igual o superior a 1.500 UTM en un año calendario.
C Voluntaria	Corporaciones, fundaciones y asociaciones en cuya dirección o administración participe un organismo de la Administración del Estado y que reciban transferencias de fondos públicos que en su totalidad sea inferior a 1.500 UTM. Éstas podrán suscribir convenios con la Dirección de Compras y Contratación Pública.

De igual forma, se indica que el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento en enero de cada año, señalando las entidades privadas que, conforme a la modificación, deben someterse a la Ley de Compras Públicas. Para el año 2025, el pasado 15 de febrero de 2025, el Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial la Decreto Exenta N°39 de 2025, de 31 de enero de 2025, que identifica a las corporaciones, fundaciones y asociaciones que califican en los casos “A” y “B” arriba indicados. Para más información, revisa el siguiente [enlace](#).

Por último, el dictamen recalca que, independientemente de los fondos recibidos, a estas instituciones les será siempre aplicable el capítulo VII de la Ley de Compras Públicas, sobre probidad administrativa y transparencia en la contratación pública.

Para más información sobre las modificaciones a la Ley de Compras Públicas, introducidas por la Ley N°21.718, revisa nuestra alerta en el siguiente [enlace](#).

Para revisar el contenido completo del dictamen, revisa el siguiente [enlace](#).

contacto



**Eduardo
Cordero**
ecordero@guerrero.cl



**José Gabriel
Undurraga**
jgundurraga@guerrero.cl



**Roberto
Burgos**
rburgos@guerrero.cl



**Santiago
Bustos**
sbustos@guerrero.cl



**Begoña
Albornoz**
balbornoz@guerrero.cl



**Sofía
Cisterna**
scisterna@guerrero.cl



**Francisco
González**
fgonzalezg@guerrero.cl



**Javiera
González**
jgonzalezn@guerrero.cl



**Ignacio
Ricke**
Procurador